

OBSERVACIONES Y ESCRITOS DE SUBSANACIÓN "EXTEMPORÁNEAS" AL INFORME DE EVALUACIÓN.

INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2015
**COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, TABLETAS, Y
LICENCIA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO
ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA**

**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA,
15 DE DICIEMBRE DE 2015**

USO INTERNO



Cota, Diciembre 14 de 2015

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE TUNJA

Att: Dra. LILIANA MARCELA FONTECHA

Jefe Oficina Jurídica

Tunja - Boyacá

REF: REMISION POLIZA DE SERIEDAD DEBIDAMENTE CORREJIDA

Respetados Señores:

SANTIAGO HERNAN GOMEZ MOLANO, en mi condición de Representante Legal de **COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE S.A., COLSOF S.A.**, me permito remitir los siguientes documentos:

- Póliza de Seriedad debidamente expedida por Aseguradora solidaria de Colombia S.A de la Invitación Pública No. 021 de 2015.

Para dar respuesta respecto a la firma mecánica anexamos comunicaciones de diversas entidades en las cuales señalan derroteros a seguir respecto a la firma mecánica en Pólizas de seguros, nos permitimos transcribir concepto del Ministerio de Transporte.

"Con el fin de unificar criterios a tener en cuenta por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte para la expedición de la tarjeta de operación en cuanto a la validez y eficacia de la firma electrónica o digital que está dispuesta en los documentos contentivos de los certificados expedidos por las compañías de seguros amparando vehículos en pólizas globales en sus diferentes modalidades, es necesario precisar: En lo que hace referencia a las certificaciones expedidas por las compañías de seguros sobre seguros de responsabilidad civil contractual y extra-contractual, amparando vehículos en pólizas globales y la misma es de manera electrónica o digitalizada, es procedente que estos documentos estén con firma digital bajo el amparo de la Ley 527 de 1997 o Ley de Comercio Electrónico, razón por la cual es posible la firma digital en dichos certificados. Lo descrito anteriormente hace necesario que se desarrollen medidas alternativas por parte de las direcciones territoriales a fin de facilitar que dichos documentos sean tenidos como válidos y se proceda con la expedición de las tarjetas de operación. En tal sentido, el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, establece que todos los entes de la Administración Pública deberán adelantar las acciones señaladas en la Estrategia de Gobierno en línea, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las



Comunicaciones y determina como acciones prioritarias la prestación de trámites y servicios en línea. Por su parte, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán entre otros, con arreglo a los principios del, eficacia, economía y celeridad. La misma norma, establece que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y en virtud del principio de celeridad, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por su parte, el artículo 4 del Decreto Ley 019 de 2012, hace referencia al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites ante la Administración Pública, y establece que " las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efecto de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones justificadas, lo cual es perfectamente válido para el caso de la expedición de las tarjetas de operación con la exhibición de dicho documento de forma digital.

Por lo tanto es perfectamente legal el uso de firmas mecánicas.

Cualquier aclaración estaremos prestos a resolverla.

Agradecemos la atención.

SANTIAGO GOMEZ MOLANO
Representante Legal



Anexo: Lo anunciado

GRUPO BIENES Y SUMINISTROS
U.P.T.C.

DIA 15 MES 12 AÑO 15

Sendo
2:41 p.m.

SEDE PRINCIPAL: Vía Siberia-Cota 100 mts. Bodega 44-45 Complejo Logístico Industrial de Siberia (CLIS), Vuelta Grande
Tel: 2912000. Fax: 8643131

Web Site: www.Colsf.com.co



Aseguradora Solidaria
de Colombia

Tel. 860.574.654 - 6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015

Logo: 1 Póliza Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales - Decreto 1082 de 2015



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800212731

PÓLIZA No: 980-47-994000003377 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD.AGENCIA: 980 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
02	12	2015	02	12	2015
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE COLSOFT S.A.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.015.583-1**

DIRECCIÓN: **#VIA SIBERIA COTA 100**

CIUDAD: **COTA, CUNDINAMARCA**

TELÉFONO: **(1)2912000**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **891.800.330-1**

BENEFICIARIO: **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **891.800.330-1**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **SERIEDAD DE LA OFERTA**

DESCRIPCION AMPAROS

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

PLIEGO DE CONDICIONES
SERIEDAD DE LA OFERTA

09/12/2015

25/02/2016

144,991,790.00

BENEFICIARIOS

NIT 891800330 - UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA DE INVITACION PUBLICA No. 021 DE 2015, REFERENTE A CONTRATAR LA COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, TABLETAS, Y LICENCIA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***144,991,790.00	VALOR PRIMA: \$ *****289,984.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ ****47,837.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****346,821.00
---	---	---	---------------------------------	---

NOMBRE INTERMEDIARIO LILIA ZORAIDA LOPEZ BERNAL	CLAVE 6029	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
--	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000980021273

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



C7D020780D0EFE795C



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MEMORANDO
20154000064083



24-04-2015

Bogotá, 24-04-2015

PARA: DIRECTORES TERRITORIALES
DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO
ASUNTO: VALIDEZ FIRMA MECANICA EN PÓLIZAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Con el fin de unificar criterios a tener en cuenta por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte para la expedición de la tarjeta de operación en cuanto a la validez y eficacia de la firma electrónica o digital que está dispuesta en los documentos contentivos de los certificados expedidos por las compañías de seguros amparando vehículos en pólizas globales en sus diferentes modalidades, es necesario precisar:

En lo que hace referencia a las certificaciones expedidas por las compañías de seguros sobre seguros de responsabilidad civil contractual y extra-contratual, amparando vehículos en pólizas globales y la misma es de manera electrónica o digitalizada, es procedente que estos documentos estén con firma digital bajo el amparo de la Ley 527 de 1997 o Ley de Comercio Electrónico, razón por la cual es posible la firma digital en dichos certificados.

Lo descrito anteriormente hace necesario que se desarrollen medidas alternativas por parte de las direcciones territoriales a fin de facilitar que dichos documentos sean tenidos como válidos y se proceda con la expedición de las tarjetas de operación.

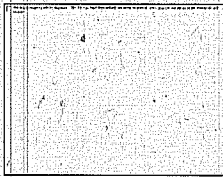
En tal sentido, el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, establece que todas las entidades de la Administración Pública deberán adelantar las acciones señaladas en la Estrategia de Gobierno en línea, liderada por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y determinará como acciones prioritarias la prestación de trámites y servicios en línea.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán entre otros, con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad. La misma norma, establece que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y en virtud del principio de celeridad, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto Ley 019 de 2012, hace referencia al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites ante la Administración Pública, y establece que "las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas", lo cual es perfectamente válido para el caso de la expedición de las tarjetas de operación con la exhibición de dicho documento de forma digital.

Cordialmente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito



RESOLUCIÓN

547-008554

Publicada en el diario oficial el 26 de agosto de 2010 con el No. 47813

Por la cual se adopta el uso de la firma digital y mecánica a través de los servicios informáticos electrónicos de la Superintendencia de Sociedades

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción;

SEGUNDO. - Que la Directiva Presidencial No. 02 de 2000, definió la Política de Estado que busca masificar el uso de las tecnologías de la información en Colombia y, con ello, aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información a través de Internet;

TERCERO. - Que la Presidencia de la República en el Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, suprime y reforma regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública;

Que el artículo 12, del citado decreto, reglamenta la **FIRMA MECÁNICA**, en los siguientes términos: *"Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico"*.

Que el artículo 26, regula la utilización de sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos, de las entidades de la Administración Pública.

CUARTO. - Que el Acuerdo 060 del 30 Octubre del 2001, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de La Nación, establece pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas y reglamenta la utilización de los documentos electrónicos de archivo;

QUINTO. - Que el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, establece los medios tecnológicos para que los organismos y entidades de la Administración Pública puedan atender los trámites y procedimientos de su competencia;

SEXTO. - Que la Ley 527 de 1999 y su Decreto reglamentario 1747 de 2000, define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de

las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales;

SEPTIMO.- Que de conformidad con el marco jurídico vigente, la firma digital emitida por una entidad de certificación digital abierta autorizada por la Entidad competente es el equivalente idóneo de la firma manuscrita o mecánica en entornos electrónicos;

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995, y 2º del Decreto 1080 de junio 19 de 1996, en el Decreto 4350 del 4 de diciembre de 2006 y en el Decreto 2300 del 25 de junio del 2008, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales;

NOVENO.- Que es necesario reglamentar los aspectos relacionados con los mecanismos dispuestos por la Superintendencia de Sociedades para el envío, recepción, acceso, autenticación, para la firma mecánica y digital de los documentos inherentes a los trámites que realizan los interesados, a través de sus servicios informáticos electrónicos;

DECIMO.- Que según lo dispone el numeral 16 del artículo 4º del Decreto-Ley 1080 de 1996, corresponde al Superintendente de Sociedades asignar y distribuir las competencias de las distintas dependencias de la Entidad para el mejor desempeño en la prestación del servicio;

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar las firmas digital y mecánica, para los documentos que se generen y tramiten a través del Sistema de Información Documental de la Superintendencia de Sociedades, en el modulo de Radicador de Salida Electrónico.

PARÁGRAFO.
La firma mecánica: Consistirá en una firma digitalizada en formato .tif y .jpg, implementada en el Sistema de Información Documental, bajo parámetros de seguridad y protección, vinculadas a una clave del suscriptor y, para los documentos que se oficialicen a través de este sistema, asegurando la no modificación de este después de efectuada la oficialización, garantizando la identidad del firmante.

La firma digital o electrónica: Se entiende como un valor numérico que se adhiere a un documento electrónico y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del suscriptor y al contenido del documento, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del suscriptor y que el documento inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación lo que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del texto o mensaje enviado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La firma digital será utilizada por el Superintendente de Sociedades, los Superintendentes Delegados, el Secretario General, el Director de Informática y Desarrollo, los Jefes de Oficina, los Intendentes Regionales y los Coordinadores de Grupo y por quienes quedan encargados de sus funciones ante la falta temporal de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La firma mecánica será utilizada además de los funcionarios citados en el artículo anterior, por los funcionarios de los distintos Grupos de Trabajo que por necesidades del servicio requieran emitir un tipo documental.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando los documentos oficiales de asuntos propios de la Superintendencia de Sociedades no puedan ser tramitados a través del sistema de

gestión documental, los mismos tendrán validez únicamente si cuentan con la firma autógrafa respectiva y el sello de correspondencia en casos de contingencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los documentos electrónicos firmados con certificados de firma digital válidos para Colombia, emitidos por una certificadora abierta vigente, tendrán la misma validez de los documentos con firma autógrafa, siempre y cuando el certificado sea válido al momento de la firma del documento y cumpla todos los requisitos establecidos por la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO.- La Superintendencia de Sociedades podrá emitir información a través de medios electrónicos y cuando se envíen actos administrativos por medios electrónicos y tengan asociada una firma mecánica, podrán incluir en vez de ésta, una firma digital certificada por una entidad de certificación digital abierta autorizada por una Entidad competente y cuando indique la pertenencia a la Entidad, y de conformidad con el marco jurídico vigente tendrán la misma validez de aquellos autorizados a firmar mecánicamente, o de manera autógrafa.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Oficina de Control Interno DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES adoptará los mecanismos de control, para supervisar, vigilar y controlar el uso de la firma mecánica y digital por parte de los funcionarios responsables de la utilización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sanciones Disciplinarias. La inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución generará la correspondiente investigación disciplinaria para el funcionario, según las previsiones de la Ley 734 de 2002 y las normas que la adicionen, modifiquen o aclaren.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de agosto de 2010.

HERNANDO RUIZ LOPEZ
Superintendente de sociedades.

Nit: 899999086
Rad. S/N
C.T. 1011
CD FUNC: M 8826
DEP: 547
C.T.: S/n.
Folios: 4
Anexos: S/N
TRD: Consecutivo